

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

«AASCUE»



***Resolución Jefatural N° 00081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 16 de junio de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 105-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 17 de junio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO**, en adelante el señor Chafloque, Especialista en Logística encargado, durante el período de gestión de 20 de setiembre de 2018 al 16 de octubre de 2018, según Memorándum N° 1987-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 20 de setiembre de 2018 y concluido su encargo con Memorándum N° 225-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 16 de octubre de 2018;

Que, la falta imputada al señor Chafloque, quien se desempeñó como Especialista en Logística encargado, se encuentra tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que, presuntamente no habría supervisado la evaluación de los requisitos establecidos en las bases para la suscripción del contrato n.° 065-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el Consorcio Binacional, quien no acreditó para dicho perfeccionamiento, los documentos que demuestren de forma cierta la experiencia de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de acuerdo a lo previsto en las bases; vulnerando lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, así como, el numeral 3.1 del capítulo III, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, aprobado con Formato de Solicitud y aprobación de bases o solicitud de aprobación de interés, Formato n.° 050-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB de fecha 07 de setiembre de 2018, incumpliendo las funciones específicas establecidas en el numeral 5) de la Descripción de Funciones del cargo de Especialista en Logística, del Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: 5) “Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos, acorde a la normativa”.

**Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, mediante Oficio N° 0399-2021-MIDAGRI-OCI, de fecha 09 de diciembre de 2021, la jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Ministro de dicho sector el Informe de Informe de Control Específico n.° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, mediante Oficio N° 2231-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: *“Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”*, a fin que se sirva disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en las conclusiones 1 y 2 de dicho informe, solicitando además la propuesta del Plan de Acción;

Que, el 21 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Memorando N° 0343-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, trasladó al jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: *“Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”*, solicitando la elaboración del respectivo Plan de Acción;

Que, a través del Memorando N° 2787-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 29 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Administración remitió al director ejecutivo el proyecto de Plan de Acción de dicho Informe de Control Específico, el cual fue elaborado por la Secretaría Técnica a través del Informe N° 234-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

Que, el 30 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Oficio N° 1191-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI remitió a la jefa del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI el Plan de Acción correspondiente al Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE;

Que, el 05 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: *“Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”*, adjuntando el Plan de Acción debidamente aprobado por el director ejecutivo, a fin de remitir de forma sustentada y documentada las acciones preventivas adoptadas dentro del plazo establecido en el referido plan;

Que, corresponde precisar que, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario corresponde a los hechos advertidos en el numeral 1 del Argumento de Hecho N° 01, del Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE, referido a la participación del señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado;

**Argumento de Hecho Específico 1.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Irregularidades en la suscripción y ejecución de contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, sin que el contratista acredite experiencia de profesionales propuestos, presentación de documentación falsa en acreditación del equipamiento requeridos en bases; no se incluyeron tramos críticos a intervenir y aprobación de metrados no ejecutados en 3 rápidas, favoreciéndose al contratista con el pago de S/ 3 524 792.40, y un mayor pago por S/ 1 568.32 afectando la finalidad pública y el periodo de vida útil de las estructuras ante la erosión generada por el rebose de agua.***

1. *Se suscribió contrato de concurso oferta por S/. 3 524 792.40, sin que contratista acredite la experiencia de profesionales para elaboración de expediente técnico y presentó documentación falsa respecto a propiedad del equipamiento.*

Que, 17 de junio de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe n.º105-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Chafloque;

**De la Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada**

- El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

***“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)***

*(...)*

***TIPOS DE FALTAS***

*Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:*

***Faltas Leves***

*Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:*

*(...)*

*b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.*

*(...)”*

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

***Artículo 54°.- Requisitos para la suscripción del contrato para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:***

*(...)*

***4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.***

*(...)*

*La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Artículo 56.- Del plazo para la suscripción del contrato**

(...)

*El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda". (...)*

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 010-2018-MINAGRI-PSI, aprobado con Formato de Solicitud y aprobación de bases o solicitud de aprobación de interés, Formato n.º 050-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB de fecha 07 de setiembre de 2018.

**“Sección General**

**Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección**

(...)

**“Capítulo III del Contrato**

**3.1. Perfeccionamiento del Contrato**

(...)

*El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.*

*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases”.*

(...)

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

**Funciones específicas del Especialista en Logística**

5) *“Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos, acorde a la normativa”.*

**Fundamentos por los Cuales se da Inicio al PAD**

Que, la Comisión de control ha evidenciado que, la Entidad, representada por el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, señor Jesús Hinojosa Ramos y el representante común del Consorcio Binacional, el 05 de octubre de 2018 suscribieron el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, *“Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, ítem II: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”*, por un monto de S/. 3 524 792.40;

Que, el Consorcio Binacional, no habría acreditado para el perfeccionamiento del contrato, los documentos que demuestren la experiencia de los profesionales para la elaboración del expediente técnico, conforme al requerimiento previsto en las Bases;

Que, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, se convocó mediante concurso oferta la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *“Rehabilitación del servicio de agua para*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



*riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, por un monto referencial de S/. 4 584 045. Dicho procedimiento de selección fue aprobado por resolución administrativa N° 181-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 4 de septiembre de 2018;*

Que, en al acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro realizado el 21 de setiembre de 2018, el postor Consorcio Binacional, presentó ante el Comité de Selección, integrado por Alejandro Francisco Herrera Villablanca, presidente, Percy Alfredo Flores Flores, miembro y Juan Miguel Aza Paredes, miembro, un paquete conteniendo su oferta, como consta en el acta del 21 de setiembre de 2018, entre los documentos presentados para la admisibilidad de la oferta, se encuentra el Anexo N° 7 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución del contrato;

Que, el comité de selección mediante acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, como consta en el acta de 21 de setiembre de 2018, otorgó la buena pro del ítem II: *Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, por el importe de S/ 3 524 792,40;*

Que, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Binacional remitió a la entidad la Carta N° 003-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC recibida el 4 de octubre de 2018, por mesa de partes del PSI, adjuntando la documentación para la suscripción del contrato en 67 folios, siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas; quien derivó con hoja de ruta CUT 00003876-2018-PSI, a la Unidad de Logística para su trámite respectivo y finalmente con proveído la misma fecha lo derivó a la señora Yahandra Bances Eduardo, de la Unidad de Logística para su evaluación, siendo los documentos presentados, los siguientes:

- a) *“Constancia de capacidad libre de contratación*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA)*
- c) *Código de cuenta interbancaria (CCI)*
- d) *Domicilio para efectos de la notificación, durante la ejecución del contrato*
- e) *Copia de vigencia del poder del representante legal*
- f) *Copia del DNI del postor*
- g) *Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de la obra*
- h) *Documentos que acrediten la experiencia del jefe de proyectos del Estudio*
- i) *Documentos que acrediten el equipamiento*
- j) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hito claves de la obra*
- k) *Calendario de adquisición de materiales o insumo necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado*
- l) *Calendario de utilización de equipo*
- m) *Desagregado de partidas que dan origen al precio de la oferta*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



- n) *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado*
- o) *Declaración jurada”.*

Que, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2018, la señora Yahandra Bances, a cargo de la ejecución contractual de contratos de la Unidad de Logística, comunicó al Consorcio Binacional, las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de contratación ya señalado anteriormente, adjuntando una lista de documentación faltante donde advierte las siguientes observaciones:

- *No cumplió con presentar la constancia de capacidad de libre contratación.*
- *No cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento.*
- *No cumplió con presentar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- *No cumplió con presentar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- *No cumplió con presentar la copia de constitución de empresa y sus modificatorias, de todas las empresas que integran el consorcio.*
- *No cumplió con presentar la declaración jurada indicando que sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas; y que a la fecha de suscripción de contrato no cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones”.*

Que, según el citado correo, se otorgó el plazo de 1 día hábil, hasta el 5 de octubre de 2018, a fin de que subsane la documentación y cumpla con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el Consorcio Binacional, con carta N° 004-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC, recibida el 5 de octubre de 2018 por mesa de partes del PSI, entregó a la entidad documentación del levantamiento de observaciones en 159 folios, precisando que KIA INGENIEROS S.R.L. con RUC 20486553198, es el operador tributario para la entrega de documentos en la suscripción del contrato. En la misma fecha con hoja de ruta CUT 00003876-2018-PSI, el responsable de la oficina de Administración y Finanzas derivó los documentos a la oficina de Logística para su trámite respectivo;

Que, el 5 de octubre de 2018, el señor Jesús Hinojosa Ramos, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI y el señor Huber Simón Quispe Esteban, representante común del Consorcio Binacional suscribieron el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, ítem II: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, por un monto de S/. 3 524 792.40;*

Que, el contrato comprende: S/. 286,954.40 para la elaboración del expediente técnico y S/. 3 237,383.40 para la ejecución de la obra, en un plazo de setenta (70) y noventa (90) días calendario, respectivamente; el cual cuenta con los vistos buenos de los responsables de la Dirección de Infraestructura de Riego; Logística y Asesor Legal de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, al respecto, la comisión de control ha advertido que, el contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI suscrito el 05 de octubre de 2018, se perfeccionó sin que la empresa Consorcio Binacional acredite los documentos que demuestren de manera fehaciente e indubitable la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases;

Que, la comisión de control, mediante oficio N° 002-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 14 de octubre de 2021, solicitó al director ejecutivo del PSI los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato. Habiendo obtenido como respuesta, el acta de entrega de 20 de octubre de 2021, de la coordinadora de Logística del PSI que mencionó:

*“(...) en tal sentido esta Coordinación, en cumplimiento de lo requerido procedió a realizar la búsqueda de la información, debiendo señalar lo siguiente:*

- *Con relación a la documentación señalada en el numeral 22 Requisitos de admisibilidad literal C.2. Experiencia del personal especialista, con fecha 6 de octubre de 2021, la Coordinación de Logística procedió a realizar la entrega de los cuatro (4) tomos PEC N° 010-2018 Elaboración de expediente y ejecución de obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, en un total de 1643 folios, documentación que es la única obrante en los archivos de esta Coordinación”. (...).*

Que, de la revisión de documentos contenidos en el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, efectuada por la comisión de control, se desprende que no se habría advertido en la documentación entregada por el Consorcio Binacional al PSI mediante Cartas N° 003 y 004-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC de 4 y 5 de octubre de 2018, respectivamente, que la mencionada empresa presente los documentos requeridos por las Bases para el perfeccionamiento del contrato, así mismo no se habría supervisado la elaboración del expediente de contratación como soporte del contrato suscrito de acuerdo a la normativa;

Que, al respecto de la información extraída del Informe de Control, y corroborada con los respectivos apéndices, se tiene que, el Consorcio Binacional, al haber sido el

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



ganador de la buena pro, remitió a la Entidad la carta N° 003-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC, en la cual adjunta la documentación para la suscripción del contrato en 67 folios. Sin embargo, no habría acreditado de forma fehaciente e indubitable la experiencia del personal requerido, incumpliendo los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases integradas del mencionado procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, la Comisión de Control señala que, el señor Chafloque, en su calidad de Especialista en Logística encargado, debió haber efectuado la supervisión respectiva a la elaboración del expediente de contratación, a fin de detectar antes del perfeccionamiento del contrato, que la documentación cumpla con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación;

Que, por tanto, se advierte, la presunta participación irregular del señor Chafloque en los hechos comunicados por la comisión de control, debido a que, al momento de la recepción de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, como Especialista en Logística encargado, no supervisó la elaboración del expediente de contratación como soporte del contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Binacional, quien no acreditó para dicho perfeccionamiento, los documentos que demuestren de forma cierta la experiencia de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de acuerdo a lo previsto en las bases;

Que, según lo determinado por el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de fecha 26 de febrero de 2014, el cargo de Especialista en Logística, implica efectuar las acciones propias del abastecimiento de bienes y contratación de servicios en general para las diferentes unidades orgánicas del PSI, debiendo tenerse en cuenta la normatividad en contrataciones del estado. Siendo que, entre sus funciones específicas estaba la de Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos, acorde a la normativa;

Que, al respecto, corresponde señalar que de la documentación que obra en el expediente, se advierte que, la señora Yahandra Bances Eduardo quien se desempeñaba como profesional de ejecución contractual del área de Logística al momento de los hechos, tenía vínculo contractual con el PSI por Locación de Servicios, estuvo a cargo de evaluar los requisitos para la suscripción de dicho contrato, hecho evidenciado con la derivación de la Carta n.° 003-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC, obrante en el Apéndice 07 del Informe de Control, a través del cual el Consorcio Binacional presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2018, obrante en el apéndice 08 del Informe de Control, la señora Yahandra Bances Eduardo, comunicó al Consorcio Binacional las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir que la empresa en mención, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal profesional requerido conforme al requerimiento indicado en las Bases;

Que, en torno a lo expuesto, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional, en lo referido al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora ha señalado que:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



*“La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración; como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular a la observancia de los derechos, fundamentales”.*

Que, forman parte de dichas garantías, los principios del procedimiento administrativo sancionador, actualmente previstos en el numeral 9 del artículo 248, Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los mismos que legitiman la actuación de la Administración dirigida a establecer la existencia de infracciones y la aplicación de sanciones administrativas, entre los cuales precisamente se encuentra el de causalidad, por el cual “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Que, en atención a lo antes detallado, se advierte que el señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado, presuntamente no habría supervisado la evaluación de los requisitos establecidos en la bases para la suscripción del contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, en cumplimiento de las funciones específicas establecidas en el numeral 5) de la Descripción de Funciones del cargo de Especialista en Logística, del Manual de Organización y Funciones del PSI, sin embargo la acción de verificar el cumplimiento de los requisitos para la suscripción de dicho contrato, recaía sobre la profesional de Ejecución contractual del área de Logística, es decir la señora Yahandra Bances Eduardo, quien atendió directamente la Carta N° 003-2018-CONSORCIO BINACIONAL/RCC, a través del cual el Consorcio Binacional presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, es así que, de acuerdo a los hechos expuestos, a los documentos que obran en el expediente, y teniendo en cuenta que la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo PAD e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso; existiría presunta responsabilidad por parte del señor Chafloque, por haber incumplido sus funciones reguladas en la normativa interna, así como las normas específicas en contrataciones del estado, ya señaladas;

Que, en virtud a lo expuesto se advierte que el señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado, presuntamente habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI<sup>1</sup>;

**Posible Sanción a la Falta Cometida**

---

<sup>1</sup>Cabe precisar, que de acuerdo al literal j) artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Reglamento Interno del Servicio Civil contiene el listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte la actuación del señor Chafloque, al no haber controlado y/o supervisado que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, cumplieran con lo establecido en las bases; ha originado que se suscriba contrato con el Consorcio Binacional, el cual no cumplía con los requisitos establecidos en las bases.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado, con conocimiento de la materia, y en virtud a las funciones de efectuar las acciones propias del abastecimiento de bienes y contratación de servicios; tenía la obligación de supervisar la elaboración del expediente de contratación referido al contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Binacional.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se ha determinado.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia que haya incurrido en la misma falta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, por las consideraciones expuestas, y en virtud al principio de razonabilidad y proporcionalidad, y al considerar que el señor Chafloque, tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; este Órgano Instructor propone se le aplique la sanción de Amonestación Escrita.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y Notifíquese,**

«GMALCA»

**GERARDO ALFONSO MALCA VARGAS**  
**JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**